RAD. 116/2021 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordena el rechazo de la demanda.

Lo anterior por cuanto en la subsanación allegada no se realizaron todas las correcciones al texto del poder puestas de presente en el auto inadmisorio.

Aunado a lo anterior, y contrario a lo señalado por el abogado que interpone la demanda, no se evidencia que **el nuevo poder allegado con la subsanación**, fuera remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la parte demandante, tal como lo requiere el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, ni desde la dirección de correo electrónico reportada por el abogado en el escrito de demanda y en la subsanación. Tiene en cuenta este despacho, que el nuevo poder es remitido desde la dirección de correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com a la dirección de correo electrónico del abogado el 21 de mayo de 2021, fecha previa al auto que inadmitió la presente demanda. De igual forma el presunto histórico de correos desde las direcciones electrónicas de Colpatria, corresponden a correos electrónicos remitidos en los días 8 y 9 de abril de 2021, fechas anteriores al auto que inadmite y que corresponden a los mismos correos allegados con la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por el el BANCO COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **09 de junio de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **088 .**

AMM

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario